

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA  
CIUDAD TERMAL  
-CONCEJO MUNICIPAL  
\*\*\*\*\*CHACO\*\*\*\*\***

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9010**

**AUTORIA:                  **CONCEJAL: ERNESTO MIGUEL BLASCO**  
**BLOQUE CHACO SOMOS TODOS.-****

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal Nº 1773/94; y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada norma, dictada en el año 1994, mediante una restricción “por razones de orden e interés público”, según reza en su Art. 1º, estableció una prohibición de construcción en una franja de una longitud de quinientos cuarenta metros (540) sobre el veril Oeste de la calle “1º de Marzo”, esto es entre calles 41 y 51, con sentido de circulación Sur-Norte, resultando de ello “un desplazamiento de la LINEA DE EDIFICACION MUNICIPAL”, tal lo expresa la Ordenanza en su Artículo 2º, in-fine;

Que en la ocasión, lo prescripto en la mencionada O.M. Nº 1773/94 fue notificado - Art. 3º- a tres vecinos del lugar, entonces únicos frentistas con inmuebles sobre la calle 1º de Marzo, a saber Otilia Puigbó de Hernández, María Puigbó de Agüero y Juan José Morales;

Que de igual forma, por el Art. 4º, se dio intervención a la entonces Secretaría de Obras y Servicios Públicos para que tome conocimiento de la prohibición, a los efectos de no autorizar ningún “tipo de mejoras en la fracción consignada en el Art. 1º”;

Que lo ordenado en la norma en cuestión no se consagró en un cambio formal y debidamente registrado desde las áreas municipales que debieron plantear –Catastro Provincial- el cambio de la traza de la vía pública en ese sector de la ciudad, la que pasaría a tener supuestamente y merced a la restricción impuesta, un ancho total de veintitrés (23) metros en lugar de los veinte (20), que de rigor corresponden;

Que según los informes actuales producidos por la Dirección de Agrimensura y Catastro –y que se acompaña en copia-, el eje de la calle 1º de Marzo (12) entre calles Damián García (41) y Coronel Enrique Rostagno (51), se encuentra desplazado hacia el veril Este de las Parcelas 12, 17 y 18, resultando, en consecuencia que la cinta asfáltica se encuentra muy cercana a la línea de construcción municipal;

Que en fecha posterior al dictado de la O.M. aquí cuestionada, los entonces propietarios referidos ut supra, transfirieron loteo, mediante inmuebles, sin que la pretendida restricción haya quedado taxativamente establecida en los planos de mensura, cuestión que tiene su razón de ser en el hecho que la traza de esa calle ya cuenta con el ancho que por ley corresponde, esto es de veinte (20) metros entre los veriles Este-Oeste, aun cuando la linealidad de la misma se vea levemente interrumpida;

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 9010**

Que con el transcurso del tiempo muchos propietarios frentistas en el sector de mención, construyeron y edificaron sobre la línea de construcción municipal, esto es desconociendo lo establecido en la O. M. N° 1773/94 y amparándose en el derecho de propiedad, de raigambre constitucional y de mayor rango, que una Ordenanza Municipal;

Que en consecuencia, es necesario atender las peticiones realizadas de vecinos de la calle "1° de Marzo", esto es entre calles 41 y 51 que construyeron y/o desean construir en sus propiedades ubicadas en el veril Oeste de dicha calle;

Que a la luz de lo expresado, en la práctica, la Ordenanza Municipal N° 1773/94 se torna inaplicable, pues, como se expusiera, varios vecinos, por no decir la mayoría, han construido sus viviendas y/o locales comerciales ocupando esa franja de tres (3) metros a la que refiere la norma, en el entendimiento que la restricción de dominio consagrada en dicha Ordenanza no los alcanza, pues se trata de una franca limitación del derecho de propiedad;

Que para mayor abundamiento, incluso, obran antecedentes de dictámenes técnicos emitidos por la Asesoría Legal y Técnica de este Municipio, aconsejando que sería necesario finalizar con la mencionada restricción de dominio, en razón de la situación de hecho existente en las construcciones a lo largo de la calle 1° de Marzo (Veril Oeste);

Que tal como lo mencionan los dictámenes técnicos de la Asesoría Legal y Técnica del Municipio, la situación de hecho, o sea la construcción a lo largo del Veril Oeste en violación a la restricción de dominio decretada en la Ordenanza de referencia, toma a la misma en inaplicable e ilusoria;

Que por ello, este Concejo entiende que corresponde la derogación de la Ordenanza N° 1773/94 y solicitar se reestablezca la traza original respecto a la línea de edificación municipal sobre Veril Oeste de calle 1° de Marzo, entre calles 41 y 51;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 07 de diciembre de 2022, según consta en el Acta N° 1710, aprobó el Despacho producido por las Comisiones de Asuntos Generales y de Obras y Servicios Públicos obrante a fs. 10 del Legajo N° 255/2022 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-  
-SANCIONA CON FUERZA DE-  
O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1º:** DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 1773/94, sancionada el 06 de abril de 1994, por los fundamentos expuestos en la presente.-

